

## INSTRUCCIÓN PARA LA DETERMINACIÓN DE DISTANCIAS ALREDEDOR DE LAS PARCELAS DE CULTIVO CON POSIBLES DAÑOS EN LOS *CONTROLES SUBSIDIARIOS* DE CONEJO DE MONTE.

Con el fin de lograr mayor eficacia en la aplicación de los controles subsidiarios previstos en el artículo 10 de *ORDEN de 11 de julio de 2009, de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Urbanismo, y Vivienda, por la que se aprueban directrices extraordinarias para el aprovechamiento, gestión y control del conejo de monte en la Comunitat Valenciana*, se ha elaborado esta instrucción a aplicar en la tramitación de los permisos subsidiarios a los agricultores o terceros previstos en dicho artículo.

Según se indica en el informe del Servicio de Caza y Pesca la aplicación de los controles subsidiarios, no solamente en la parcela si no también en sus alrededores, es congruente con la propia Orden de 11 de junio de 2009 y es conveniente en los casos que las madrigueras se presentan mayoritariamente fuera de la parcela afectada.

La referida Orden no establece ninguna limitación respecto a la propiedad, conforme establece el artículo 10 las autorizaciones subsidiarias se pueden dar a terceros sin ser propietarios ni titulares cinegéticos. Además, para otras medidas como son las técnicas de control complementarias previstas en el artículo 6, contempla su aplicación en las parcelas de afección y sus proximidades.

En consecuencia, las autorizaciones que se emitan a los propietarios de los cultivos, entidades agrarias o cazadores propuestos por la Federación de Caza, en respuesta a solicitudes de controles subsidiarios cuya resolución corresponde a las Direcciones Territoriales o en quien deleguen, podrá incluir también los alrededores de la parcela con el siguiente criterio:

- La autorización de control se concederá para la parcela/s de cultivo afectada/s y 100 metros alrededor contados desde los lindes de la/s misma/s cuando la presencia mayoritaria de madrigueras esté fuera de ésta.

- Para los casos que sea necesario ampliar más la distancia de control, deberá quedar justificado en el informe que emita el agente medioambiental de manera previa. Se incluirá en la resolución la distancia recogida en dicho informe.

En Valencia, a la fecha de la firma electrónica

El Director General de Medio Natural y Evaluación Ambiental